CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-197**
200-6-23-2806

Auto N°

Fecha: 25 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-05956 del 05 de mayo de 2023, un interesado de forma anónima, pone en conocimiento de esta entidad:

"Se presenta mortandad de peces producto de las hectáreas de fumigación de arroz (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-05956 del 05 de mayo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.197 del 05 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.197 del 05 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 05 de mayo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0569 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto)

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-197**

Auto N° 200-6-23-2806 Fecha: 25 OCT 2023

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.197 del 05 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0569 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente.

"3.3. DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE LA VISITA:

(...) El lugar de los hechos se encuentra en las coordenadas geográficas Datum WGS84 latitud: 5°1 Q'37.70" N longitud: 72°25'24.26" W, donde no es posible percibir olores ofensivos, sin embargo, se aprecia un cuerpo de agua tipo estero, con una lámina de agua representativa cuya altura es superior a un metro y medio, en el lugar de los hechos es posible observar un pez muerto flotando en el cuerpo hídrico el cual se encuentra rodeado de aves las cuales se caracterizan por alimentarse de la fauna ictiológica. En la periferia del cuerpo hídrico es posible observar una pequeña ronda de protección compuesta por individuos arbóreos en aparente buen estado fitosanitario. En esta zona, se percibieron olores ofensivos asociados a la descomposición de peces, adicional es posible observar un sobrenadante sobre el cuerpo hídrico, así como trazas iridiscentes que no presentan oleosidad al tacto y pueden ser producto de la materia orgánica vegetal en descomposición presente en la zona.

Aunque se encuentra un cultivo de arroz cercano en la inspección ocular no es posible evidenciar que los canales de descoles provenientes del predio sean dispuestos sobre el cuerpo hídrico, también es posible observar algunos peces dando bocanadas amplias y rápidas sobre la superficie del cuerpo hídrico, indicando la falta de oxígeno en el agua. Así mismo es importante destacar que el día que se presentó la emergencia se presentó una temperatura ambiente de 32°C. Sin embargo, para evaluar la calidad de las aguas y verificar si esta presenta características fisicoquímicas normales se tomaron dos muestras en puntos diferentes.

Para garantizar la confiabilidad de los resultados del monitoreo es preciso indicar que los laboratorios que practicaron la toma de muestras y su posterior análisis se encuentran debidamente acreditado por el IDEAM. El laboratorio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA cuenta con Resolución de acreditación N°243 del 12 de marzo de 2020, la cual modifico a la Resolución 245 del 07 de marzo de 2020. Una vez se realizó el muestreo en los puntos de interés estos fueron almacenados.

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la queja interpuesta mediante YO.2023.05956 del 5 de mayo de 2023,' se realizó visita de inspección ocular el día 5 de mayo de 2023,'al cuerpo hídrico ubicado en la vereda el Guimaro, jurisdicción del municipio de Yopal, donde se presume la mortandad de peces por el desarrollo de actividades productivas del sector arrocero. En el lugar de los hechos se realizó recorrido por la zona evidenciando un cuerpo hídrico con vegetación típica de Bosque de galería, sobre el cauce es posible observar fauna ictiológica muerta, en el lugar se realizó un monitoreo simple el cual arrojó parámetros fisicoquímicos normales. No obstante, se presume que las altas temperaturas y la ausencia de lluvias provocaron la disminución del oxígeno en el agua lo que pudo ocasionar la mortandad, es así que se determina que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio; sin embargo, esta corporación como autoridad ambiental estará vigilante a nuevos hechos presentados sobre el cuerpo hídrico y si los mismos son producto de actividades antrópicas desarrolladas en la zona.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-197**

Auto N° 200-6-23-2806 *Fecha:* 25 OCT 2023

Finalmente se determina que los hechos indagados no transgreden la normatividad ambiental vigente y no generan una afectación de carácter ambiental, por lo cual se recomienda el archivo del presente Concepto Técnico junto con sus anexos los cuales serán remitidos a la Secretaria General de CORPORINOQUIA para que desde sus competencias tomen las decisiones correspondientes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0569 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.197 del 05 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.197 del 05 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.197 del 05 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0569 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023